

ESCRITURAS NOTAS 392 +
7-392



Instrumento publico de compra
y fabe de terreno perteneciente
a la familia de don Lope de Soria
Carral

Don ii 199



GOBIERNO
DE ARAGON

los quales, y cada vno delllos, querremos aqui auer, y auemos, a saber es: los bienes muebles, nombres, derechos, infancias; y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendaros, y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Et querremos que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion de Fuero, derecho, obsequancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias surtir, y tener puege y deue. Et de tal manera, que sino os restituieremos, tornaremos, pagaremos, y libraremos nosotros, o el uno de nos, a vos, y a los vuestros, y auientes derecho de vos la dicha Comanda y deposito, juntamente con las cosas que hecho, y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos nuestros bienes, asy muebles como sitios, por nosotros, y de cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, y vender, y trancar sumariamente, a uso y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no fernado, y del precio de aquellos procediente ayays de fer, y seays satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las cosas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos, y confessamos tener y possier, y que tenemos y possееmos los dichos nuestros bienes, asy muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados.

NOMINE PRECARIO, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho, y causa de vos, y por vos, y por ellos: de tal manera, que la possesion civil, y natural nuestra, y de cada vno de nos en ellos sea auida por vuestra, y suya: Y querremos, y expressemente consentimos, que a sola ofension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possesion, ni prouança alguna, podays por la dicha razon **APREHENDER,** y hazer aprehender los dichos nuestros bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por nosotros de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger quierays, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias,

en qualquiera de dichos procesos, de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamento, y sequestro, y en qualquier de los articulos de lite pendiente, y firmas y propriedades: y assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener, y poseer, y tengays, y vsufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado dela dicha Comanda; y deposito, juntamente con las C O S T A S, que hecho y sostenido aureys; y os aura conueniente hazer, y sostener en qualquiere manera. Et aun queremos, y expresamente consentimos, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en nuestros bienes, y de cada vno de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceçdo, y se proceda a CAPCION de nuestras personas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las cosas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es: Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer CESSION de bienes en caso de inopia, y ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, disugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vso, y costume del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. Et aun renunciamos a nuestros proprios Iuezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos. Et sometemonos por la dicha razon a la juridiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalm Medina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos como seglares, de qualesquiere Reynos, tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir nos querreys; ante los quales, y cada vno dellos prometemos, y nos obligamos hazeros cumplimento de derecho, y de justicia. Et queremos, que por la dicha razon pueda ser variado iuyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, execucion, y proceçdo a otra, y otras, a costas nuestras, tantas vezes, quantas querreys, y que el iuyzio ante vn Iuez comenzado, no em-

[illegible]

*Sig. Lo bene Roma Autum flagens n. laro
Roma ha e omia cadant de fover
ros? na pabre / ee memore se
Pieda Ciudad up qe d'ella or h. oca b. bda l. tes
tger suent fer rei ariz te figurat ce ap*



GOBIERNO
DE ARAGON